



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Febrero veinticinco (25) del Dos Mil veintiuno (2021).

Proceso: Sucesión
Demandante: ALDO DARRIN HERNANDEZ GARCIA
Causante: VICTOR JULIO HERNANDEZ Y OTRO
Radicación: 4100141890052017-0016000

Atendiendo lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se ordene nuevamente presentar el trabajo de partición, por inconsistencias en el anterior, observando lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, advierte el despacho, que la petición no se ajusta a lo ordenado en el art. 514 del CGP., que reza: "Cuando después de terminado el proceso de sucesión aparezcan nuevos bienes del causante o si se hubieren dejado de adjudicar bienes inventariados se aplicará lo dispuesto en los artículos 513 a 513 en lo pertinente".

En el caso concreto no se da ninguna de las situaciones que indica el artículo mencionado, pero para evitar vulneración de derechos a los herederos y teniendo en cuenta las inconsistencias advertidas por la Oficina de Registro, procede el Despacho a declare la ilegalidad del auto fechado 20 de septiembre de 2018, por cuanto en el mismo se aprobó el trabajo de partición, conforme al presentado por el partidor y allegado a la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente decretar la ilegalidad del auto fechado 20 de septiembre de 2018, y notificado en estado el 21 de septiembre de 2018, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición.

Sobre el tema de la ilegalidad de autos, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que las decisiones de los jueces contrarias a la ley no atan al funcionario y los autos aún firmes, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

De manera que si bien es cierto, las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

menos que tal certeza y seguridad no puede provenir de decisiones contrarias al orden jurídico procesal o sustancial, debiéndose de tales formas dar prevalencia a este último, tal como lo dispuso el Art. 228 de la Constitución Política de Colombia y la Corte Constitucional T- 224 de 1.992. C. ANGARITA.

Por lo anterior el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la ilegalidad del auto fecha 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición.

2º) ORDENAR al partidor, presentar nuevamente el trabajo de partición, teniendo en cuentas las observaciones hechas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO